

ACUERDO 0 3 DE 2017

<<Por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2014 "por el cual se aprueban los Lineamientos para la Acreditación Institucional">>>

EI CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR -CESU-

En uso de sus facultades legales, en especial de la señalada en el artículo 35 del Decreto 2230 de 2003, en el artículo 54 de la Ley 30 de 1992 y en el Decreto 5012 de 2009.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. El presente acuerdo tiene por objeto modificar los lineamientos para el proceso de acreditación institucional de Instituciones de Educación Superior, contenidos en el Acuerdo 03 de 2014.

ARTÍCULO 2. Modifiquese el artículo 10 del Acuerdo 03 de 2014, el cual quedará así:

"ARTICULO 10. MODALIDADES DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

Para efectos de acreditación institucional se definen las siguientes modalidades:

- Acreditación Institucional por Sede: Aplica para aquellas Instituciones de Educación Superior cuya oferta de programas de pregrado o posgrado está concentrada en una única sede o domicilio, o para aquellas que teniendo una oferta distribuida geográficamente, de manera voluntaria deciden presentar al proceso de acreditación alguna o algunas de sus sedes, en forma independiente.
- Acreditación Institucional Multicampus: Aplica para aquellas Instituciones de Educación Superior que teniendo una oferta de programas de pregrado o posgrado, distribuida geográficamente en sedes diferentes al domicilio principal, mantienen elementos institucionales comunes y funcionan como un todo integrado.

Las Instituciones de Educación Superior que cumplan estas condiciones podrán solicitar la acreditación bajo el modelo multicampus. Al optar por este modelo la IES debe presentar para evaluación al menos, las sedes







ubicadas en los municipios de categoría especial (0), 1 y 2¹. Para la oferta de programas académicos fuera de estas sedes, deben presentar un Plan de Regionalización."

ARTÍCULO 3. Adiciónese el artículo 10 A al Acuerdo 03 de 2014, el cual quedará así:

"ARTICULO 10 A. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES

- 1. Requisitos Generales: Para solicitar la acreditación o la renovación de la acreditación, la institución debe cumplir con los siguientes requisitos generales:
 - 1.1. De ser primer vez que se solicita el trámite de acreditación institucional, contar con al menos cinco (5) años de funcionamiento continuo en el carácter institucional en el que se presenta al proceso. (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, Universidades).
 - 1.2. Encontrarse al día con los requerimientos de información para el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES– de acuerdo con la normatividad vigente.
 - 1.3. Durante los cinco (05) últimos años, no haber sido sancionada por incumplimiento de las normas de educación superior.
 - 1.4. Informar de manera precisa la oferta académica con respecto al tipo, modalidad, metodología y el lugar de ofrecimiento de programas.
 - 1.5. Presentar el informe de autoevaluación dentro del año siguiente a la comunicación del resultado de la etapa de apreciación de condiciones iniciales, de conformidad con la guía de procedimiento publicada por el CNA y cuando su solicitud de acreditación sea por primera vez.

2. Condiciones Generales:

2.1. La acreditación institucional es temporal. La vigencia que podrá otorgarse a la acreditación institucional será de seis (6) o nueve (9) años.

¹ Los criterios de categorización de municipios están establecidos en la Ley 1551 de 2012, el listado de clasificación es publicado por la Contaduría General de la Nación y será la fuente de consulta al momento de la radicación de la solicitud de acreditación.





- 2.2. La institución acreditada deberá conservar durante dicha vigencia las condiciones esenciales y la totalidad de los componentes a partir de los cuales se desarrolló el proceso de evaluación de calidad. De presentarse cambios radicales en la institución, bien sean legales, académicos, financieros o administrativos, el rector o representante legal deberá informar oportunamente al Consejo Nacional de Acreditación sobre tales cambios y allegar la documentación respectiva para que la institución sea evaluada de nuevo, si el caso lo amerita.
- 2.3. La acreditación institucional se otorgará solamente de acuerdo con el carácter de la institución en el momento de la evaluación, según sea universidad, institución universitaria, institución tecnológica o institución técnica profesional. Para las IES acreditadas, en caso de cambio del carácter de la institución, la acreditación concedida en el carácter anterior continuará vigente hasta el vencimiento del término concedido, debiendo la institución realizar dentro del año siguiente a la aprobación del cambio de carácter, el proceso de actualización de la denominación ante el Ministerio de Educación Nacional. Vencido el término de la acreditación deberá adelantar el proceso de acreditación en su nuevo carácter institucional.
- 3. Requisitos y condiciones para cada modalidad de acreditación institucional: Para solicitar la acreditación o la renovación de la acreditación, la institución debe cumplir con los siguientes requisitos de acuerdo con cada modalidad:
 - 3.1. Para la modalidad de acreditación por sedes:
 - 3.1.1. Etapa de apreciación de condiciones iniciales y autoevaluación:

Al momento de presentar la solicitud de apreciación de condiciones iniciales y radicar el informe de autoevaluación, cada una de las sedes presentadas a evaluación deberán tener acreditados al menos el veinticinco por ciento (25%) de los programas de pregrado y posgrado acreditables². A partir del año 2020, el requisito de porcentaje de programas acreditados sobre los acreditables, será del cuarenta por ciento (40%).

² Se entiende por programas acreditables, aquellos programas de pregrado, maestrías, doctorados y especialidades médicas que cumplan el requisito de tradición (número de cohortes, en el caso de programas de pregrado, y número de graduados y años de existencia, en el caso de programas de posgrado).







Para esta modalidad el informe de autoevaluación debe contener los factores y características establecidos en los lineamientos de acreditación institucional, para cada una de las sedes presentadas a evaluación.

3.1.2. Etapa de evaluación externa:

La visita de evaluación externa se realizará únicamente a la sede o sedes presentadas a evaluación.

El informe de evaluación externa emitido por el equipo de pares deberá referirse a las condiciones de calidad de la sede o sedes presentadas a evaluación.

3.1.3. Etapa de evaluación final:

El concepto final procederá para la sede o sedes presentadas a evaluación; en caso de ser positivo el concepto, se reconocerá la acreditación para la sede o sedes presentadas a evaluación.

3.2. Para la modalidad de acreditación multicampus:

3.2.1. Etapa de apreciación de condiciones iniciales y autoevaluación:

Al momento de presentar la solicitud de apreciación de condiciones iniciales y radicar el informe de autoevaluación, cada una de las sedes con oferta de programas de pregrado o posgrado, ubicadas en los municipios de las categorías Especial (0), 1 y 2, deberán tener acreditados al menos el veinticinco por ciento (25%) de los programas acreditables. A partir del 2020, el requisito de porcentaje de programas acreditados sobre los acreditables para estas sedes será del cuarenta por ciento (40%).

Los requisitos y criterios de evaluación para el reconocimiento de la acreditación institucional bajo la modalidad multicampus, se aplicarán para la sede principal y para todas las sedes en las que tenga oferta de programas de pregrado o posgrado, que correspondan a municipios de las categorías Especial (0), 1 y 2³.

La institución debe presentar el informe de autoevaluación, según los factores y características establecidos en los lineamientos de

³ Los criterios de categorización de municipios están establecidos en la Ley 1551 de 2012, el listado de clasificación es publicado por la Contaduría General de la Nación y será la fuente de consulta al momento de la radicación de la solicitud de acreditación.







acreditación institucional, para su sede principal y para todas y cada una de las sedes en las que tengan oferta de programas de pregrado o posgrado, ubicadas en los municipios de las categorías Especial (0), 1 y 2.

Para la oferta de programas de pregrado o posgrado en municipios diferentes a los señalados en el inciso anterior, la institución debe presentar una evaluación del plan de regionalización que incluya compromisos de mejora de acuerdo con su nivel de desarrollo. Este plan debe contener al menos:

- Información sobre características de la oferta de programas (número de cohortes, población a atender y pertinencia del programa).
- Indicadores de resultado de esta oferta: tasas de deserción y graduación, resultados de pruebas Saber y desempeño de los egresados.
- Condiciones institucionales de la oferta: disponibilidad y acceso a infraestructura, condiciones de bienestar, extensión o proyección social.

Parágrafo: Los espacios físicos que use una IES para el desarrollo de programas académicos en convenio con otras entidades o Instituciones deben ser incluidos en su plan de regionalización.

Los programas desarrollados en convenio con otra IES deben ser incluidos dentro de su oferta por el o los responsables del registro calificado. En consecuencia, esta oferta de programas deberá incluirse bajo las condiciones de los lineamientos de acreditación institucional, cuando se oferten en municipios de categorías especial (0), 1 y 2, o dentro del Plan de Regionalización, cuando se oferten en los demás municipios.

3.2.2. Etapa de evaluación externa:

La visita de evaluación externa se realizará a la sede principal y a todas las sedes con oferta de programas de pregrado o postgrado que correspondan a municipios de las categorías Especial (0), 1 y 2.

Adicionalmente el CNA determinará cuál o cuáles de las demás ciudades o municipios en los que exista oferta registrada, serán objeto de visita de verificación.

El informe emitido por el equipo de pares deberá contener capítulos específicos sobre las condiciones de calidad de la sede principal y







las sedes en lugares de oferta correspondientes a municipios de las categorías Especial (0), 1 y 2, así como las demás ciudades o municipios seleccionados y visitados por el CNA.

Asimismo, el informe deberá referirse a las condiciones de operación que definen a la Institución como multicampus, específicamente a la manera como la Institución funciona como un sistema integrado y dispone de un sistema interno de aseguramiento de la calidad que integra los esfuerzos de mejoramiento continuo para toda la institución.

3.2.3. Etapa de evaluación final:

El concepto final procederá para la sede principal y las sedes en los lugares de oferta de programas de pregrado y posgrado que correspondan a municipios de categorías Especial (0), 1 y 2. Las condiciones de calidad de la oferta en los demás municipios serán objeto de seguimiento al momento de renovar la acreditación, de acuerdo con el plan de regionalización presentado.

En caso de ser positivo el concepto, se reconocerá la acreditación con una vigencia única para la sede principal y los demás lugares de oferta que correspondan a municipios de categorías Especial (0), 1 y 2, así como las sedes incluidas en el plan de regionalización."

ARTÍCULO 4. Modifiquense los literales "b." e "i." del artículo 12 "GLOSARIO" del Acuerdo 03 de 2014, los cuales quedarán así:

"b. ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL MULTICAMPUS:

Una Institución de Educación Superior multicampus es aquella que, teniendo una oferta de programas de pregrado o posgrado, distribuida geográficamente en sedes diferentes al domicilio principal, mantiene elementos institucionales comunes y funciona como un todo integrado. Los elementos comunes que unifican a una Institución con una oferta geográficamente distribuida son: i) comparte el mismo nombre o razón social, ii) tiene un único propósito institucional expresado en una misión común, iii) tiene un sistema de gobierno centralizado o un órgano máximo de gobierno, y (iv) comparte un mismo conjunto de normas para la gestión institucional (estatutos, reglamentos, políticas académicas, sistema interno de aseguramiento de la calidad⁴)."

"i. SEDE: Se entiende por sede cualquier municipio donde la Institución de

⁴ Se entiende por un sistema interno de aseguramiento de la calidad al conjunto de planes, propósitos, normas, procesos y formas de organización de la IES, dirigidas a asegurar las condiciones de calidad los programas académicos y de la Institución, como un todo.







Educación Superior desarrolla sus funciones misionales, que cuente con infraestructura propia. Se aplica a seccionales o cualquiera otra denominación que determine la IES."

ARTÍCULO 5: PERIODO DE TRANSICIÓN

1. Aplicación del requisito de programas acreditables

Para la aplicación del requisito de tener al menos un 25% de programas acreditados sobre los acreditables, aplicable hasta el 31 de diciembre de 2019, se incluirán en la base de programas acreditables, solamente los programas de pregrado.

A partir del 1 de enero del año 2020, se incluirán también los posgrados acreditables y, en cualquier caso, el porcentaje requerido de programas acreditados será del 40%.

2. Criterios específicos

El periodo de transición se aplicará en los siguientes casos, a solicitud expresa y escrita de las Instituciones de Educación Superior:

- a. Para las Instituciones de Educación Superior que a la fecha de expedición del presente acuerdo se encuentren en proceso de acreditación o renovación de la acreditación, continuarán su evaluación con la aplicación de los requisitos establecidos en el Acuerdo 03 de 2014 vigente al momento de la solicitud, o podrán solicitar la aplicación de los nuevos requisitos.
- b. Para las Instituciones de Educación Superior acreditadas, cuya vigencia de acreditación se extienda hasta el 31 de diciembre de 2019, la renovación de la acreditación podrá ser solicitada conforme a los requisitos anteriores establecidos en el Acuerdo 03 de 2014, o podrán solicitar la aplicación de los nuevos requisitos establecidos en el presente acuerdo.
- c. Para las Instituciones de Educación Superior que hayan aprobado la etapa de "Apreciación de Condiciones Iniciales" a la fecha de expedición del presente acuerdo, podrán continuar la etapa de Autoevaluación y Evaluación Externa, con los requisitos anteriores establecidos en el Acuerdo 03 de 2014, o podrán solicitar la aplicación de los nuevos requisitos establecidos en el presente acuerdo.
- d. Las Instituciones de Educación Superior que en los últimos dos años no superaron la etapa de apreciación de condiciones iniciales o no alcanzaron la acreditación bajo los requisitos del Acuerdo 03 de 2014, podrán solicitar iniciar nuevamente el proceso a partir de la vigencia del presente acuerdo.







ARTÍCULO 6. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga los acuerdos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 15 de Diciembre de 2017

NATALIA RUIZ RODGERS

Presidente (D)

MAGDA MENDEZ CORTES

Secretario Técnico



